

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
DEMANDADO: ANDRES EDUARDO BRISNEDA DIAZ.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00158-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, y por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, se desprende que el título ejecutivo: Pagaré No. 2236715, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 *ejusdem*, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese a la parte demandada, el señor ANDRES EDUARDO BRISNEDA DIAZ, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, la suma siguiente, en virtud del Pagaré No. 2236715:
 - 1.1 Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE., (\$199.987,14), por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de septiembre de 2021.
 - 1.1.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$334.634,42) M/CTE., a la tasa del 6.88% efectivo anual, causados del 16 de agosto de 2021 al 15 de septiembre de 2021.
 - 1.1.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.1, desde el 16 de septiembre de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

1.2 Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE., (\$199.803,51), por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de octubre de 2021.

1.2.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$331.900,78) M/CTE., a la tasa del 6.88% efectivo anual, causados del 16 de septiembre de 2021 al 15 de octubre de 2021.

1.2.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.2, desde el 16 de octubre de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE., (\$199.622,08), por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de noviembre de 2021.

1.3.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$329.117,49) M/CTE., a la tasa del 6.88% efectivo anual, causados del 16 de octubre de 2021 al 15 de noviembre de 2021.

1.3.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.3, desde el 16 de noviembre de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE., (\$199.442,85), por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de diciembre de 2021.

1.4.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$326.391,94) M/CTE., a la tasa del 6.88% efectivo anual, causados del 16 de noviembre de 2021 al 15 de diciembre de 2021.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

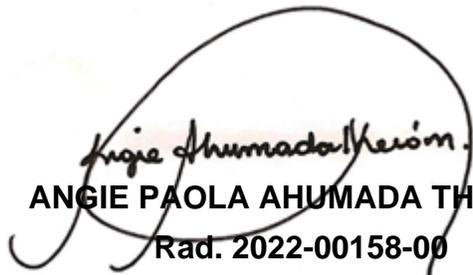
- 1.4.2** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.4, desde el 16 de diciembre de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.5** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE., (\$199.265,79), por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de enero de 2022.
- 1.5.1** Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$323.616,70) M/CTE., a la tasa del 6.88% efectivo anual, causados del 16 de diciembre de 2021 al 15 de enero de 2022.
- 1.5.2** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.5, desde el 16 de enero de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.6** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE., (\$199.090,89), por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de febrero de 2022.
- 1.6.1** Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$320.845,44) M/CTE., a la tasa del 6.88% efectivo anual, causados del 16 de enero de 2022 al 15 de febrero de 2022.
- 1.6.2** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.6, desde el 16 de febrero de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.7** Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$57.313.044,32) M/CTE., por concepto de saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

- 1.7.1 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sobre la suma descrita en el numeral 1.7, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 17 de marzo de 2022, hasta el día que se haga el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.
 3. Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss. del C.G.P.
 4. NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).
 5. Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la sociedad GESTI S.A.S, representada legalmente por el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN.
Rad. 2022-00158-00